

Xalapa, Veracruz, 04 de septiembre de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenos días.

Siendo las ocho horas con dos minutos da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son siete juicios ciudadanos y un juicio electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Manuel Murga Segovia:
Magistrada presidenta, magistrados, buenos días.

Doy cuenta, en primer lugar, con el juicio de la ciudadanía 245 del presente año, que es promovido por Elda Quintero Mármol Díaz, en contra de la resolución del 10 de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó el acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa, que a su vez declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por la actora con motivo de la denuncia presentada en contra del presidente del Partido de la Revolución Democrática en la entidad por la supuesta comisión de actos de violencia política en razón de género.

La pretensión de la actora es revocar la resolución impugnada a fin de que se declare procedente la medida cautelar solicitada al considerar que el tribunal responsable vulneró los principios de exhaustividad y congruencia, así como por la inobservancia de diversos criterios que resultarían aplicables para resolver controversias relacionadas con violencia política de género.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los planteamientos formulados por la actora. Se considera que la decisión emitida por el Tribunal responsable estuvo ajustada a derecho, pues se centró en resolver sobre la causa de pedir planteada en la instancia local consistente en la emisión de una decisión con razones de fondo; por tanto, no se advierte que se hayan vulnerado los principios de exhaustividad y congruencia. Además, la actora realiza manifestaciones genéricas que no combaten las consideraciones que sustenta la decisión impugnada.

Por esas razones y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 249 del presente año, promovido por Ángel Gerardo Ruiz Velázquez, quien se ostenta como presidente municipal de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, a fin de combatir la sentencia del 9 de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente JDC-40/2023 que declaró infundado y ineficaz sus agravios sobre la vulneración a sus derechos político-electorales en la vertiente de acceso y desempeño del cargo, esto por la celebración de una sesión de cabildo sin su participación.

El promovente sostiene que el Tribunal responsable no atendió cabalmente la sentencia que dictó esa Sala Regional en el expediente JDC-155 de este año donde se revocó la determinación de desechar su demanda por un cambio de situación jurídica y se ordenó que tomara en consideración la existencia de una controversia constitucional en contra de la destitución de las concejalías, la suspensión que se dictó en ella, así como la queja que se promovió en ese contexto con motivo del decreto 209 donde se declaró suspendido el ayuntamiento por la renuncia de la mayoría de sus concejales.

Al respecto, el actor también considera incorrecto que se dotara de efectos a dicho decreto 209 para desestimar sus agravios sin que el Tribunal Local se allegara de las ratificaciones de las renunciaciones, además toralmente el actor se duele en el sentido de que la instancia local no analizó correctamente que la sesión de cabildo reclamada había sido convocada y presidida por funcionarias que usurparon sus funciones sin convocarle con las formalidades de ley y que en ella se tocaron temas que no se habían incluido en la convocatoria como la renuncia de concejalías y de la persona encargada de la tesorería municipal.

En el proyecto se analizan los conceptos de agravio y se califican como infundados e inoperantes, lo anterior porque el Tribunal local sí realizó requerimientos y se allegó de información sobre los trámites constitucionales ordenados por esta Sala Regional de manera que se constató que no habían sido resueltos y que el decreto 209 se encontraba firme al grado de haberse nombrado ya a un encargado provisional de la administración municipal, en tanto que la regularidad

de las renunciaciones y el procedimiento que se siguió al decreto en mención, no integraba la litis que analizó el Tribunal local.

También, porque se determinó correctamente que la convocatoria a las sesiones de cabildo sí puede ser realizada por la mayoría de sus integrantes en tanto existen constancias de que el actor tuvo conocimiento oportuno de la convocatoria a la sesión y decidió no apersonarse, mientras que la sesión fue presidida por la síndica municipal lo que es posible ante las ausencias del presidente atendiendo a los principios de paridad, prelación y alternancia.

Asimismo, porque bien advirtió el Tribunal local la decisión sobre la titularidad de la tesorería municipal es inatendible al ser imposible reparar las cosas en el sentido pretendido por el actor cuando a la fecha se encuentra suspendido el ayuntamiento y se ha designado un encargado provisional de la administración municipal.

De esta manera, por las razones expuestas y otras que se contienen en el proyecto de resolución, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 253 de este año promovido por Mercedes Rodríguez López por su propio derecho a fin de impugnar la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la vocalía respectiva en la tercera Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán mediante la cual se le negó la expedición de su credencial para votar con fotografía.

La pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada, a fin de declarar procedente su trámite de cambio de domicilio, se ordene su inscripción al padrón electoral y se le expida su credencial para votar.

Al respecto, la ponencia estima parcialmente fundada la pretensión de la actora, toda vez que la autoridad señalada como responsable omitió realizar una serie de diligencias que pudiesen contribuir a tener certeza respecto de la identidad de la solicitante.

Así, en el proyecto se sostiene que al percatarse de un diverso registro en Quintana Roo con los mismos documentos, la autoridad responsable debió de agotar todos los pasos relativos a la detección de datos irregulares o falsos, tales como la entrevista con ambas partes, así como la validación y cotejo de la documentación con las instituciones emisoras, entre otros elementos que abonaran a esclarecer la identidad de la actora, por lo cual se propone revocar la resolución y ordenar a la autoridad responsable que a la brevedad reponga el procedimiento de tramitación de credencial, de conformidad con los efectos que están precisados en la sentencia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 133 de la presente anualidad, promovido por Ángel Santos Delgado, quien se ostenta como director de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en contra de la sentencia emitida en el juicio ciudadano local 52 del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del referido estado.

En ella, entre otras cuestiones, se declaró la obstrucción del cargo y violencia política ejercida por el actor en contra del regidor primero de dicho ayuntamiento.

Así, la pretensión del promovente consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada debido a que ni el Tribunal ni la parte actora local lograron acreditar la obstrucción del cargo de regidor y, por tanto, la violencia política, además de que los argumentos utilizados por el Tribunal local resultan incongruentes en relación con lo que le fue planteado, extralimitando así su actuación.

La ponencia propone declarar sustancialmente fundados los agravios del actor, debido a que el Tribunal local sí fue incongruente al analizar el contenido del material de las respuestas emitidas por el actor, así como legalidad, como si se trataran de actos de autoridad, cuando se debió limitar a revisar únicamente la congruencia de lo solicitado con la respuesta.

Por tanto, se considera que la autoridad responsable sí se extralimitó en el análisis realizado a los oficios de respuesta y dejó de observar si fueron congruentes, mientras que la legalidad, en su caso, correspondería a una autoridad distinta a la electoral.

Además, se precisa que la obstaculización en el ejercicio del cargo no es algo que se pueda construir con base en el resultado de las respuestas unilateralmente consideradas como satisfactorias al cúmulo de peticiones que puedan llegarse a formular.

Por otro lado, se expone que tampoco está acreditado que se le haya excluido de la aprobación de la aprobación del programa general de inversión, además de que no existió un contexto asimétrico de poder y/o desigualdad estructural que pudiera haber repercutido en el regidor de forma desproporcionada en el ejercicio de su derecho a ejercer el cargo.

Derivado de lo anterior, al no tenerse por acreditada la vulneración al derecho de petición, así como la obstaculización del cargo del regidor primero, no se encuentra acreditada tampoco la violación a su derecho político de acceso y desempeño del cargo, por lo que se estima inexistente la violencia política.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 245, 249 y 253, así como del juicio electoral 133, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 245, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio ciudadano 249, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Respecto al juicio ciudadano 253, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Finalmente, en el juicio electoral 133, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 243 del presente año, promovido por Imelda María López Rojas por su propio derecho, ostentándose como habitante de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, quien controvierte la sentencia emitida el pasado 9 de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, inaplicó el acuerdo dado en la asamblea general extraordinaria de consulta, celebrada el 23 de julio del presente año y, en consecuencia, dicho Tribunal ordenó emitir una nueva convocatoria sin la exclusión injustificada de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres que no son jefas de familia para que puedan votar y ser votadas en la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento referido.

En el proyecto se propone declarar fundados los argumentos expuestos por la actora respecto a la falta de exhaustividad de la autoridad responsable, pues omitió pronunciarse en torno al derecho al sufragio de la actora frente a la restricción de no ser originaria del municipio mencionado.

Por lo anterior y otras razones que se señalan en el proyecto, es que se propone revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia para que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emita una nueva determinación en la que atienda los agravios que expuso la actora en la demanda estatal.

Paso seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 246 de este año, promovido por Yadith Lagunes Hernández por su propio derecho y ostentándose como síndica hacendaria del ayuntamiento de

Matías Romero Avendaño, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el pasado 9 de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la que tuvo por acreditada la obstrucción en el ejercicio del cargo de la actora, pero inexistente la violencia política en razón de género en su contra.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado los agravios de la actora porque por una parte el Tribunal local vulneró el principio de congruencia al declarar ineficaces los argumentos respecto a la falta de convocar a la promovente a sesiones de cabildo y de la comisión de hacienda por considerar que era una cuestión de cumplimiento de otra sentencia; sin embargo, posteriormente los aborda y califica como fundados en el estudio de violencia política por razón de género solo por cuanto hace a la obstrucción en el ejercicio del cargo sin acreditar la violencia referida por no advertir un impacto diferenciado ni la existencia de estereotipos de género.

Asimismo, la ponencia considera que el Tribunal responsable dejó de analizar de forma conjunta todas las violaciones señaladas por la actora a fin de determinar si existe continuación en los hechos y omisiones lesivas y si con ello constituye un patrón sistemático de conductas para obstruir y anular el desempeño de su cargo e invisibilizarla al interior del ayuntamiento.

A partir de lo expuesto es que se propone revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia y ordenarle al Tribunal local que emita una nueva resolución en la que analice adecuadamente el asunto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 248 del presente año promovido por Tomasa Ramírez Blas, María Enedit Velázquez Luis y María Rosario Ulloa Hernández, ostentándose como síndica municipal regidora de salud y regidora de parques y jardines respectivamente, todas del ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 9 de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual se declaró fundado sus agravios relativos a la omisión del presidente municipal del mencionado ayuntamiento, tanto de convocar a las ahora promoventes a las sesiones de cabildo, como de realizar el

pago de dietas y, en consecuencia, ordenó se les convoque y se les pague conforme a la cuantificación que en su resolución precisó.

En el proyecto se propone calificar de fundados los agravios expuestos por la parte actora, debido a que el Tribunal local introdujo el tema relacionado con la cuantía respecto a las dietas y demás prestaciones y remuneraciones adeudadas, con lo cual faltó al principio de congruencia externa porque el tema de la cuantía no fue planteado por la parte actora en la demanda local.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia impugnada para excluir de ella y dejar sin efectos los temas que no debieron formar parte de la litis.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 243, 246 y 248, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 243 y 246, en cada caso se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada para los efectos precisados en este fallo.

Finalmente, en el juicio ciudadano 248 se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada en los términos precisados en el considerando de efectos de este fallo.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 250 de la presente anualidad, por el cual se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 49 de 2023 y su acumulado, mediante el cual se declaró la validez de la asamblea

de elección de las autoridades de la Agencia de policía El Carasol, perteneciente al municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto para ella.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 250 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 250, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 8 horas con 20 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -